



Reglamento de acceso y admisión a estudios estatales de diploma profesional avanzado, bàtxelor, bàtxelor de especialización y máster de la UNIPRO Universitat Digital Europea

Universitat Digital Europea

V1.1. 05-03-2024

Índice

Índice	1
Preámbulo	1
Capítulo I. Disposiciones Generales	2
Artículo 1. Ámbito de aplicación.....	2
Artículo 2. Definiciones	2
Artículo 3. Condición de estudiante y condiciones de admisión	3
Artículo 4. Derecho de acceso a la enseñanza superior para personas con discapacidad	4
Capítulo II. Estudios de diploma profesional avanzado, bàtxelor y bàtxelor de especialización	4
Artículo 5. Acceso a los estudios de diploma profesional avanzado, bàtxelor y bàtxelor de especialización	4
Artículo 6. Admisión a los estudios de diploma profesional avanzado, bàtxelor y bàtxelor de especialización.....	5
Capítulo III. Estudios de máster	6
Artículo 7. Acceso a estudios de máster.....	6
Artículo 8. Admisión a estudios de máster, directa o con proceso previo	7
Disposiciones adicionales	7
Primera. Referencias genéricas.....	7
Segunda. Incorporación de reformas.....	7
Disposición final	7
Única. Entrada en vigor	7
ANEXO I: REQUISITOS DOCUMENTALES DE ACCESO Y ADMISIÓN	8
Tabla de Modificaciones	10

Preámbulo

UNIPRO Universitat Digital Europea, en adelante UNIPRO, se rige por los criterios y procedimientos de acceso y admisión que, con carácter general, son definidos para todas las universidades por la normativa nacional; así la Constitución del Principado de Andorra garantiza, en su artículo 20, que toda persona tiene derecho a la educación; en concordancia con ella están la Ley Calificada de Educación de 3 de septiembre de 1993 y, especialmente, la Ley 14/2018, de 21 de junio, de la Enseñanza Superior de Andorra, así como el Decreto de 17-6-2020 por el que se aprueba el Reglamento del Acceso a los niveles de la Enseñanza Superior Estatal. Adicionalmente, UNIPRO observará su Estatuto y demás normativa interna.

El presente reglamento concreta y desarrolla aquellos elementos que la normativa de Andorra define dentro del marco de autonomía universitaria, todo ello con absoluto respeto a los principios fundamentales de la enseñanza superior contenidos en el artículo 4 de la Ley 14/2018 de la Enseñanza Superior de Andorra: a) Uso de métodos críticos en el estudio de conocimientos tecnológicos, científicos y humanísticos. b) Interrelación entre enseñanza e investigación. c) Movilidad de estudiantes, profesorado, personal investigador y personal administrativo y técnico. d) Interdisciplinariedad. e) Cooperación nacional e internacional. f) Libertad de cátedra. g) Transparencia; así como con garantía de los derechos de las personas con discapacidad. Adicionalmente se aplican los principios de igualdad, de mérito y de publicidad de los requisitos de admisión contenidos en el Reglamento del Acceso a los Niveles de la Enseñanza Superior Estatal.

Por todo ello, la Junta de Gobierno de UNIPRO, aprobó el presente reglamento en sesión celebrada el **30 de noviembre de 2023**.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente reglamento se aplicará en los procedimientos de acceso y admisión de cualesquiera de los estudios estatales de diploma profesional avanzado, bàtxelor, bàtxelor de especialización y másteres impartidos por UNIPRO.

Artículo 2. Definiciones

- a. **Acceso:** derecho de los candidatos cualificados a ser tomados en consideración para su admisión a la enseñanza superior.
- b. **Admisión:** acto o sistema que permite a los candidatos cualificados cursar estudios en un determinado programa de enseñanza superior. Supone la adjudicación de las plazas y requiere la previa comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso.
- c. **Cualificación de enseñanza superior:** cualquier título, diploma u otro certificado entregado por una autoridad competente que acredita la consecución de los resultados de aprendizaje de un programa de estudios de enseñanza superior.
- d. **Cualificación de acceso a la enseñanza superior:** cualquier título, diploma u otro certificado entregado por una autoridad competente que acredita la consecución de los resultados de aprendizaje de un programa de estudios y da al titular de la calificación el derecho a ser tomado en consideración para la admisión en la enseñanza superior.
- e. **Requisitos de acceso:** condiciones normativas que deben cumplirse, en todos los casos, para acceder a un nivel determinado de enseñanza superior, o para la entrega de una calificación de enseñanza superior de un nivel determinado.
- f. **Requisitos de admisión:** condiciones específicas que deben cumplirse, además de los requisitos de acceso, para obtener la admisión a un programa de enseñanza superior específica, o para la entrega de una calificación de enseñanza superior específica en una disciplina particular de estudios.
- g. **Criterios de admisión:** conjunto de criterios de valoración de méritos del candidato a fin de establecer prelación entre ellos. Son criterios de admisión aquellos que

hayan sido fijados en esta normativa o en la correspondiente Memoria de Plan de Estudios. En ningún caso tales criterios podrán ser discriminatorios y tendrán un carácter objetivo y comprobable.

- h. Admisión directa:** en aquellas titulaciones en las que la demanda de plazas no supera a la oferta, el Departamento de Admisiones podrá proceder a la admisión directa, previa solicitud de la plaza y verificación del cumplimiento de los requisitos de acceso previstos en la normativa, así como en la Memoria del Plan de Estudios.
- i. Admisión con proceso previo:** en aquellas titulaciones en las que la demanda de plazas supere a la oferta, el Departamento de Admisiones, una vez verificado que el candidato cumple los requisitos de acceso, procede a la asignación de las correspondientes plazas, de acuerdo con los criterios de admisión aprobados. El procedimiento de admisión -que podrá consistir en pruebas o evaluaciones, valoración de la documentación que acredite la formación previa, entrevistas, u otros mecanismos- se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en esta normativa, así como en la correspondiente Memoria de Plan de Estudios.
- j. Marco Andorrano de Titulaciones de Enseñanza Superior, MATES:** es un instrumento para informar las exigencias de aprendizaje y las competencias profesionales y académicas de cada nivel de estudios. El MATES permite y facilita la movilidad y el reconocimiento internacional de los títulos y de la formación.
- k. Marco Andorrano de calificaciones, MAQ:** es un instrumento para la clasificación de las diferentes cualificaciones que se ofrecen en el Principado de Andorra en ocho niveles, incluyendo los niveles actualmente vigentes del MATES e identificando en cada nivel los resultados de aprendizaje esperados formulados en términos de saberes, saberes hacer y competencias transversales.

Artículo 3. Condición de estudiante y condiciones de admisión

1. El estudiantado de la Universidad estará integrado por todos aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en cualquiera de los programas de enseñanza superior estatales o propios de UNIPRO.
2. Para la admisión y mantenimiento de la condición de estudiante se requiere:
 - a. Cumplir y acreditar documentalmente las condiciones generales que exige la legislación para acceder a los estudios universitarios.

- b. Haber solicitado la admisión y matrícula en la forma y en los plazos que establezca la Universidad.
- c. Cumplir los requisitos exigidos para cada programa, incluyendo la superación de las pruebas de admisión u otros mecanismos de selección.
- d. Satisfacer los derechos de matrícula y las obligaciones económicas.
- e. Cumplir las obligaciones establecidas en la presente norma y en normativa conexas.

Artículo 4. Derecho de acceso a la enseñanza superior para personas con discapacidad

Las personas con discapacidad tienen derecho al acceso a la enseñanza superior en igualdad de condiciones con el resto de los estudiantes. Una vez acreditado el nivel de desarrollo de competencias requerido, los sistemas y procedimientos de admisión prestarán especial atención a aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, conforme la Ley 14/2018 de la Enseñanza Superior de Andorra.

Capítulo II. Estudios de diploma profesional avanzado, bàtxelor y bàtxelor de especialización

Artículo 5. Acceso a los estudios de diploma profesional avanzado, bàtxelor y bàtxelor de especialización

El acceso a los estudios de diploma profesional avanzado, bàtxelor y bàtxelor de especialización requerirá el cumplimiento por parte de los candidatos, de los requisitos previstos en la Ley 14/2018 de la Enseñanza Superior de Andorra y su Reglamento del Acceso a los Niveles de Enseñanza Superior Estatal, con sus posteriores reformas; es decir los que constan a continuación, que se acreditará en el momento de la matrícula con la documentación indicada en el ANEXO I: REQUISITOS DOCUMENTALES DE ACCESO Y ADMISIÓN.

Asimismo, el acceso a cada estudio concreto requerirá el cumplimiento de los requisitos adicionales o específicos que pudieran haberse determinado en la correspondiente Memoria del Plan de Estudios.

Vías de Acceso. Se definen las siguientes vías de acceso a los estudios de diploma profesional avanzado, bàtxelor y bàtxelor de especialización:

- a. Título de bachiller o título de bachiller profesional (o certificado de poseerlo).
- b. Título de enseñanza superior estatal (o certificado de poseerlo):
 - b.1. Bàtxelor.
 - b.2. Diploma Profesional Avanzado (DPA).
- c. Certificado de superación o aprobación de la prueba de acceso a los estudios de enseñanza superior para personas mayores de 25 años.
- d. Certificado de acceso emitido por el Ministerio encargado de la Enseñanza Superior del Gobierno de Andorra.

5.1. Vías de acceso con estudios andorranos

- a. Bachillerato andorrano.
- b. Diploma Profesional Avanzado (DPA).
- c. Bàtxelor.
- d. Prueba de acceso a los estudios de enseñanza superior para personas mayores de 25 años.
- e. Título estatal andorrano de nivel 2 del MATES en el mismo ámbito del bàtxelor de especialización que desea cursar.

5.2. Vías de acceso con estudios extranjeros

Certificación del cumplimiento de los requisitos de acceso a un determinado nivel de enseñanza superior andorrana expedida por el Ministerio de la Enseñanza Superior de Andorra.

Este requisito aplica a todas las personas con calificaciones extranjeras de acceso a la enseñanza superior, aún en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), según el Reglamento de Acceso a los Niveles la Educación Superior de Andorra. Pueden aplicar para acceder a los niveles de la enseñanza superior estatal del MATES quienes cumplan los requisitos de acceso a los niveles similares de la enseñanza superior que exija el sistema educativo del país donde han cursado los estudios previos, siempre que no haya diferencias sustanciales y si cumplen con los demás requisitos para la obtención del certificado indicado.

Artículo 6. Admisión a los estudios de diploma profesional avanzado, bàtxelor y bàtxelor de especialización

1. Admisión directa o con proceso previo. Procede una u otra conforme las circunstancias determinadas en el artículo Definiciones de este Reglamento.

2. Acceso y admisión de personas mayores de 25 años. Las personas mayores de 25 años que no posean ninguna titulación académica que permita acceso a la enseñanza superior por otras vías, podrán hacerlo mediante la superación de la prueba de para mayores de 25 años, observando el procedimiento establecido en el Decreto 126/2023 de 15-3- 2023 con sus posteriores reformas.

Capítulo III. Estudios de máster

Artículo 7. Acceso a estudios de máster

1. Cumplimiento de requisitos

El acceso a los estudios de máster (nivel 4 del MATES) requerirá el cumplimiento por parte de los candidatos, de los requisitos previstos en la Ley 14/2018 de la Enseñanza Superior de Andorra y sus reformas posteriores; es decir, contar con un título estatal andorrano de al menos nivel 2 del MATES (bàtxelor nivel 2 y bàtxelor de especialización es nivel 3), que se acreditará en el momento de la matrícula con la documentación indicada en el ANEXO I. REQUISITOS DOCUMENTALES GENERALES DE ACCESO Y ADMISIÓN

Asimismo, el acceso a cada estudio concreto requerirá el cumplimiento de los requisitos adicionales o específicos que pudieran haberse determinado en la correspondiente Memoria de Plan de Estudios. Según la ley, la denominación de máster se reserva exclusivamente para títulos estatales.

2. **Vías de Acceso.** Se definen las siguientes vías de acceso a los estudios.

Vías de acceso con estudios andorranos

1. Título de bàtxelor estatal (como mínimo).
2. Título de bàtxelor de especialización.

Vías de acceso con estudios extranjeros

Certificación del cumplimiento de los requisitos de acceso a un determinado nivel de enseñanza superior andorrana expedida por el Ministerio de la Enseñanza Superior de Andorra. Este requisito aplica a todas las personas con calificaciones extranjeras de acceso a la enseñanza superior, aún en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), según el Reglamento de Acceso a los Niveles la Educación Superior de Andorra.

Pueden acceder a los niveles de la enseñanza superior estatal del MATES quienes cumplan con los requisitos de acceso a los niveles similares de la enseñanza superior que exija el sistema educativo del país donde han cursado los estudios previos, siempre que no haya diferencias sustanciales y si cumplen con los demás requisitos para la obtención del certificado indicado.

Artículo 8. Admisión a estudios de máster, directa o con proceso previo

Procede una u otra conforme las circunstancias determinadas en el artículo Definiciones de este Reglamento.

Disposiciones adicionales

Primera. Referencias genéricas

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de género gramatical masculino deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Segunda. Incorporación de reformas

Las posteriores reformas a la legislación citada, se entenderán aplicables e incorporadas al presente reglamento hasta su reforma expresa.

Disposición final

Única. Entrada en vigor

El presente reglamento entró en vigor en la fecha de su aprobación, **30 de noviembre de 2023.**

ANEXO I: REQUISITOS DOCUMENTALES DE ACCESO Y ADMISIÓN

A los candidatos al acceso a estudios estatales en UNIPRO, durante el proceso de admisión se le informará de la documentación requerida para poder matricularse. Y en el momento de matriculación se les solicitará la siguiente documentación:

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

1. **Bàtxelor y Bàtxelor de Especialización. Deben presentar alguno de los siguientes documentos:**

- ▶ Título de batxiller o batxiller profesional (o certificado de poseerlo), de al menos nivel 2 del MATES.
- ▶ Título de enseñanza superior estatal: bàtxelor o DPA (o certificado de poseerlo).
- ▶ Certificado de haber superado la prueba de acceso a los estudios de enseñanza superior para personas mayores de 25 años.
- ▶ Certificado de acceso a los estudios de enseñanza superior emitido por el Ministerio encargado de la Enseñanza Superior del Gobierno de Andorra para los candidatos que hayan estudiado en Andorra, pero provengan del sistema español o francés.
- ▶ Certificado de acceso a los estudios de enseñanza superior emitido por el Ministerio encargado de la Enseñanza Superior del Gobierno de Andorra para los candidatos que tengan título extranjero, tras verificación que se dispone de título o certificado de estar en posesión de un título universitario extranjero que cumpla con los requisitos de acceso a los niveles similares de la enseñanza superior que exija el sistema educativo del país en el que han cursado los estudios previos, siempre que no existan diferencias sustanciales.

2. **Máster. Para acceso a máster deben presentar alguno de los siguientes documentos:**

- ▶ Título universitario estatal andorrano (o certificado de poseerlo), de al menos nivel 2 del MATES.
- ▶ Certificado de acceso emitido por el Ministerio encargado de la Enseñanza Superior del Gobierno de Andorra. Tras verificación que se dispone de título o certificado de estar en posesión de un título universitario extranjero que cumpla con los requisitos de acceso a los niveles similares de la enseñanza superior que exija el sistema educativo del país en el que han cursado los estudios previos, siempre que no existan diferencias sustanciales.

DISPOSICIONES COMUNES:

1. Documentación adicional. Además, deberán presentar:
 - a. Documento de identidad válido.
 - b. Otros certificados que sean requeridos para acreditar el cumplimiento del perfil de admisión.
 - c. Certificado de conocimiento del idioma necesario establecido en la Memoria del Plan de Estudios del bàtxelor o bàtxelor de especialización, en caso de que ésta lo solicite.

UNIPRO podrá exigir documentación adicional cuando considere o sea necesario para verificar que la vía de acceso se ajusta a la legislación vigente en Andorra.

2. Formato de la documentación: en una primera fase, previo a la matriculación, el candidato aportará los documentos de acceso y admisión en copia simple. Posteriormente, aportará dichos documentos en copia autenticada o documentos electrónicos verificables.

3. Legalización: en el caso de documentos no expedidos en Andorra, los documentos deberán estar debidamente legalizados bien por vía diplomática o con la Apostilla de La Haya.

4. Traducción: si los documentos están en un idioma distinto al catalán, español, inglés, portugués, francés o italiano, deberá aportarse, asimismo, la traducción jurada oficial.

Hasta aquí el Anexo I.

Tabla de Modificaciones

VERSIÓN	CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR	APROBACIÓN JG Y ENTRADA EN VIGOR
V.1.0	Aprobación	30-11-2023
V.1.1	Fe de erratas. Se agrega junto a bàtxelor: diploma profesional avanzado DPA.	05-03-2024